



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0031	Martes, 17 de Junio de 2008	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Jorge Luis Rincón Gómez
- » Vicepresidente:
Dip. Félix Vázquez Acuña
- » Primera Secretaria:
Dip. María Hilda Ramos Martínez
- » Segundo Secretario:
Dip. Francisco Dick Neufeld
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 8 DE MAYO DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS DE LOS CODIGOS FAMILIAR Y CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN SUSPENSIVO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ORDENA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE RECINTO, EL NOMBRE DE: "PASCUAL ANTONIO AGUILAR BARRAZA".

7.- ASUNTOS GENERALES. Y

8.-- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE LUIS RINCON GOMEZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DEL 2008, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES FELICIANO MONREAL SOLÍS, Y ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 45 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 1º de abril del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que se inscriba en letras doradas dentro de los muros de la Sala de sesiones, el nombre de Pascual Antonio Aguilar Barraza.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del municipio de Momax, Zac.
8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al

ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Mezquital del Oro, Zac.

9. Asuntos Generales, y;
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 1º DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE INSCRIBA EN LETRAS DORADAS DENTRO DE LOS MUROS DE LA SALA DE SESIONES, EL NOMBRE DE PASCUAL ANTONIO AGUILAR BARRAZA.

* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN EN PAQUETE, DE LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DE LOS MUNICIPIOS DE: CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, MOMAX Y MEZQUITAL DEL



ORO, ZAC.; MISMOS QUE FUERON APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON 26 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- EL DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, tema: “Comisión Federal de Electricidad”.

II.- EL DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ, tema: “Seguridad Pública”.

III.- LA DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, tema: “10 de Mayo”.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS; Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 13 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Victoriano Gutiérrez Dávila, Maritoña del Rocío Vaquera Salcedo, José Carlos Guerrero Haro, Laura Cecilia Domínguez Saldaña, Carlos Fabila Piedra, José Villegas Carrera y María del Socorro de la Rosa Lira, Regidores del Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zac.	Presentan escrito de Denuncia de Juicio Político, en contra del Ciudadano Blas Avalos Mireles, Presidente Municipal, solicitando su destitución y la revocación de mandato, por presuntas omisiones y violaciones a la Constitución, La Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Responsabilidades.
02	Ciudadana Yolanda Salinas Ponce.	Presenta escrito mediante el cual solicita se reformen los artículos 50, 57, 72 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
03	Ciudadano Cuauhtémoc Cardona Benavides, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.	Acusan recibo del Punto de Acuerdo No. 37, mediante el cual esta Legislatura solicitó al Congreso de la Unión la disminución de precios y/o el subsidio a los insumos relacionados con la producción agropecuaria.
04	Auditoria Superior del Estado	Remiten Informe derivado del Acuerdo #55, emitido por esta Legislatura, relacionado con el H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas.



4.-Iniciativas:

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado J. Refugio Medina Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General y sustentado en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el desarrollo que han alcanzado la ciencia y la tecnología en materia de salud en beneficio de las personas, ha traído como consecuencia un incremento en el promedio y calidad de vida, a pesar de ello, al paso de los años, el cuerpo humano de manera natural o por enfermedad, va experimentando un proceso degenerativo, mismo que trae aparejada la disminución o pérdida, en algunos casos, de sus funciones físicas e intelectuales, y cuya consecuencia es en muchas ocasiones, la incapacidad de las personas para tomar decisiones respecto de sí mismo o de sus bienes. En este contexto, la esperanza de vida del mexicano se ha incrementado en los últimos años para situarse en la actualidad en los 73.4 años para el hombre y 77.9 años en las mujeres.

La estructura poblacional; en consecuencia, se ha modificado de manera tal, que hoy tenemos un segmento de población a la que llamamos de la “tercera edad”; a la que no hemos podido librar de una serie de enfermedades crónico degenerativas que devienen, muchas de las veces, en la incapacidad de las personas para ejercer sus derechos por sí mismos.

Hoy la sociedad ha cobrado conciencia de que debido a una enfermedad, a un accidente o

simplemente por su edad avanzada, pueden disminuir temporal o definitivamente sus capacidades físicas y mentales y que debido a ello puede darse el hecho de que quede temporal o definitivamente impedido para tomar decisiones con relación a sus tratamientos o con relación a su patrimonio, y por ello decide personalmente dictar sus propias disposiciones respecto a su persona y bienes para un futuro, conforme sus deseos e intereses, confiando en el derecho como supremo refugio en la vejez e incapacidad.

Esta circunstancia exige que el derecho se actualice y prevea la necesidad de tener un representante en los periodos en los que se está perdiendo la propia capacidad para poder decidir de la mejor manera sobre sus bienes materiales y sobre su persona, en virtud de las facultades ya mermadas por el tiempo o la enfermedad.

Sobre el particular, destacados juristas han argumentado la necesidad de que se legisle en la materia, habiendo propuesto diversas reformas como la existencia de un mandato especial; unos que consideran que sea la vía testamentaria la que contemple consecuencias jurídicas en vida del testador y otros de mayor valía jurídica que han propuesto una cuarta especie de tutela, denominada “Autodesignada”.

Para mejor proveer la presente iniciativa sobre la tutela y sus especies, consideramos oportuno brindar una definición general, diciendo que es aquella institución que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos, o bien, la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

Abundando sobre el particular diremos, que todos los individuos sujetos a tutela, cuentan con un



curador, el cual es la persona encargada de vigilar el desempeño del tutor, a fin de asegurar la protección permanente del pupilo, sin perjuicio de que llegue a sustituir a aquél en sus funciones defensivas, cuando se produzca oposición de intereses entre el tutor y el pupilo. Asimismo, el curador está obligado a hacer del conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser perjudicial al incapacitado o para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela.

Como podrá apreciarse de su definición, esta institución de interés público ha quedado rebasada por la realidad social, puesto que no cubre las necesidades de algunos individuos que prevén una incapacidad; y que no cuentan con alguien cercano que en lo futuro se haga cargo de su persona, por lo que su situación no puede ser resuelta satisfactoriamente por las tutelas tradicionales, a decir la testamentaria, legítima o dativa invocadas en el artículo 419 del Código Familiar vigente en la Entidad, por ello la necesidad de prever en el marco normativo de lo familiar, la figura de la tutela autodesignada, la cual brindará la posibilidad de que la propia persona física dicte sus disposiciones para el caso de que llegue a caer en estado de incapacidad. Tutela específica que es urgente legislar para que el derecho positivo en el Estado, establezca el mecanismo legal que posibilite a la persona física a dictar ante Notario Público las disposiciones que estime pertinentes para el caso de su futura incapacidad y así disponer de la mejor manera de su persona y bienes.

Se pretende por tanto, lograr que en nuestro derecho auténtico, se contemple la posibilidad de que de manera unilateral, mediante una declaración de voluntad revocable, ante Notario, una persona capaz, en estado de lucidez, pueda determinar sus disposiciones con objeto de disponer de su persona y de la administración de sus bienes para el caso de que llegue a caer en estado de incapacidad, ello debe ser así, pues actualmente en la tutela testamentaria, legítima o dativa contempladas en nuestra legislación

familiar, no se da el caso de que el propio interesado pueda designar a su tutor sino que toma en cuenta la voluntad del testador, en el orden establecido por el legislador o la designación queda en manos de un Juez, sin embargo, paradójicamente se considera la voluntad del menor cuando éste ha cumplido dieciséis años y continua siendo incapaz.

Atendiendo a estas circunstancias, algunas entidades federativas han reformado su legislación civil o familiar, a fin de contemplar la nueva modalidad de tutela que señala la presente iniciativa, llamada también, autotutela o tutela voluntaria, definida como la facultad jurídica de un individuo para designar libremente a la persona o personas que se harán cargo de él o ella a causa de una incapacidad prevista. Esta facultad proviene de la autonomía de la voluntad, que se refiere al poder de autodeterminación que tiene cada persona.

Entre las entidades que cuentan con la figura de tutela autodesignada o autotutela en sus Códigos Civiles son:

- a) Coahuila: tutela preventiva, en la que se específica que cualquier persona en pleno ejercicio de sus derechos puede designar a las personas que desempeñarán la tutela respecto a ella, en caso de deshabilitación o interdicción, artículo 319, 320 y 321 de su Código Civil;
- b) Morelos: tutela autodesignada, en la que se menciona que el mayor de edad capaz tiene derecho a designar su tutor para el caso de que sea declarado incapaz, art. 616 de su Código Civil.

Asimismo, otras entidades de la República Mexicana han ido más lejos, contemplado en sus legislaciones civiles otra modalidad de tutela, llamada "tutela colectiva o tutela por parte de personas morales", la cual posibilita a una persona moral a asistir y cuidar a las personas incapaces o a las que se encuentran en una situación de pobreza extrema.



En este sentido, por lo menos cuatro entidades cuentan en su legislación común, con la tutela de personas morales, las que podrán hacerse cargo de un individuo en estado de incapacidad, dichas entidades son:

a) Distrito Federal: Su legislación prevé, que las personas morales con fines no lucrativos y que su fin sea proteger a los menores de edad y mayores incapacitados, podrán desempeñarse como tutores del número de personas que su capacidad les permita;

b) Nuevo León: Contempla la tutela administrativa, misma que permite que aquél que ejerza o no la patria potestad de un incapacitado al cual apoye con algún acto o donación de bienes a su favor, podrá encomendar su administración a un tutor que puede ser una persona física o moral;

c) Jalisco: Menciona que el Consejo Estatal de Familia en forma directa, o a través de sus delegados, de manera institucional desempeñará el cargo de tutor, como atribución propia sin necesidad de discernimiento del cargo, y

d) Chiapas: Cuya legislación precisa que los indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos, lo serán a costa de las rentas públicas del Estado.

Modalidades estas últimas, que quedan a juicio de la comisión dictaminadora a la que estime este Honorable Pleno destinar la presente iniciativa; seguro de que la autotutela legal que se propone, permitirá que una persona en pleno uso de sus facultades y mediante disposiciones con prudente previsión para el retiro de su vida activa normal, genere mayor seguridad jurídica y protección en su edad avanzada o tercera edad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Órgano de Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FAMILIAR Y DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Primero.- Se reforma y se le adiciona un segundo párrafo el artículo 419; se adiciona una fracción III al artículo 440, y se reforma la fracción I del artículo 453 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

419.- La tutela puede ser autodesignada, legítima, testamentaria o dativa.

Toda persona mayor de edad capaz, puede designar tanto al tutor o tutores que deberán encargarse de su persona, y en su caso, de su patrimonio, como el curador en previsión de encontrarse en los supuestos del artículo 409, fracción II. La designación del tutor o curador debe hacerse en escritura pública ante Notario que contenga expresamente todas las reglas a las cuales deberá sujetarse el tutor y es revocable en cualquier momento mediante la misma formalidad.

440.- Ha lugar la tutela legítima:

I. ...

II. ...

III. Cuando no hay tutor autodesignado.

453.- Habrá lugar a la tutela dativa:

I. Cuando no hay tutor autodesignado, ni persona a quien, conforme a la ley, corresponda la tutela legítima

II. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1933; se adiciona una fracción



IV al artículo 1942, y se reforma la fracción IV del artículo 1980, del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

1933.- Pueden ser objeto de mandato todos los actos lícitos para los que la Ley no exige la intervención personal del interesado.

El mandato habrá de subsistir aún cuando el mandante devengue incapaz si éste así lo dispuso en su otorgamiento, asimismo el mandatario podrá tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del mandante, aún cuando éste hubiere quedado incapaz, si para ello hubiere sido expresamente autorizado por el mandante. Este poder será revocado por el mandante capaz en todo momento. Igualmente podrá ser revocado por el tutor en caso de que el mandante devengue incapaz, con las formalidades previstas por la Ley.

1942.- El mandato debe otorgarse ante Notario Público:

I. a III.

IV. En el supuesto del segundo párrafo del artículo 1933.

1980.- El mandato termina:

I. a III.

IV. Por la interdicción de uno u otro; excepto que hubiere sido otorgado en los términos del

segundo párrafo del artículo 1933 y cuando el mandato se hubiere otorgado por la mención expresa de que habría de subsistir aún cuando el mandante devengue incapaz;

V. a VI.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 16 de Junio del 2008.

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ



5.-Dictámenes:

DICTAMEN SUSPENSIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ORDENA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, EL NOMBRE DE PASCUAL ANTONIO AGUILAR BARRAZA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativa Unidas de Educación y Cultura, fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa proyecto de Decreto que ordena se inscriba con letras doradas en uno de los muros de la Sala de Sesiones del Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el nombre de Pascual Antonio Aguilar Barraza, que presentó en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo del año que transcurre, el Señor Diputado Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, integrante de esta soberanía popular.

V I S T O y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente :

D I C T A M E N

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2008, el Diputado Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General; presentó Iniciativa de Decreto por el que se ordena se inscriba con letras doradas en uno de los muros de la Sala de Sesiones del recinto legislativo, el nombre de Pascual Antonio Aguilar Barraza.

RESULTANDO SEGUNDO.- Después de su primera lectura ante el Pleno Camaral, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 222 de la misma fecha de su lectura, determinó turnar el documento en cita para su estudio y dictamen, a las Comisiones Legislativa de Educación y Cultura.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. -Nuestro país, nuestro Estado, nuestros municipios y sus numerosas comunidades, han escrito su historia y su proyección de futuro, mediante el trabajo, esfuerzo y sacrificio de mujeres y hombres que con pasión, aportan sus talentos, sus capacidades e inteligencia para destacar en el mosaico pluriétnico y pluricultural del mundo, lo mas valioso de su tierra, de sus recursos naturales, sus características propias y potencialidades.

Esta generosidad que trasciende por regla general los límites temporales de una generación, no siempre es reconocida, valorada o apreciada por su propia gente o por quienes teniendo a su alcance difundir la riqueza de su aportación, carecen de la visión histórica suficiente para colocar en el nivel que corresponde, el nicho de quien o de quienes merecen un reconocimiento o una distinción.

Hay por fortuna muchas Zacatecanas y Zacatecanos que de manera callada, discreta y silenciosa, trabajan esforzadamente para sus pueblos y su gente; hay quienes no necesitan de un púlpito, de una tribuna, de un escenario, de una representación, de un mandato o de un nombramiento, para dignificar, como el que mas, un empleo, un oficio, un arte o una cualidad innata, porque para esas mentes y visiones universales de privilegio, la mayor de las

satisfacciones es, simplemente, el deber cumplido.

El tiempo proporciona también algunas aportaciones. La emotividad propia del sentimiento popular; la identificación con un estilo de vida y con una aspiración innata para emular comportamientos, actitudes y cualidades, generalmente es lo que impulsa para que las personas, agrupaciones y organizaciones, promuevan e impulsen reconocimientos, se promuevan homenajes o, como en el presente caso y al morir la fuente de inspiración personal, se otorgue el grado de hombre ilustre para el pueblo de Zacatecas.

SEGUNDO.-Nadie duda de los merecimientos que el proponente alude en su iniciativa; sin embargo es fundamental que el tiempo “serene” esa animosidad y, a la vez, que la propia iniciativa se socialice para que logre alcanzar un mayor grado de aceptación popular.

Las Comisiones Dictaminadoras no podemos emitir un juicio de valor en un sentido o en otro, hasta en tanto, como se expresa en el punto primero de la exposición de motivos de la iniciativa, la Ciudadanía Zacatecana exprese su aquiescencia para que el nombre de Pascual Antonio Aguilar Barraza, sea colocado en alguno de los muros del recinto de la Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a la altura del juicio histórico que ha emitido en el caso, por ejemplo, de Francisco García Salinas, de Jesús González Ortega o de Mauricio Magdaleno, entre otros Zacatecanos no menos destacados.

TERCERO.-Las Comisiones Legislativas que unidas sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, consideramos necesario llevar a cabo previamente una serie de consultas públicas en todos los sectores de la población Zacatecana, en todos los Municipios de la Entidad y en todas las organizaciones sociales,

sobre la trascendencia de una decisión legislativa como la que se pretende, dado que los dos conjuntos normativos en los que puede jurídicamente sustentarse, a saber, la Ley para Reconocer el Mérito Ciudadano y la Ley para Honrar la Memoria de los Zacatecanos Ilustres, establecen hipótesis normativas que necesariamente deben actualizarse según sea el caso, o de ser necesario, que pueda invocarse su aplicación, atendiendo a los principios jurídicos de analogía o mayoría de razón.

Es necesario precisar que además de lo ya expresado, ninguno de los dos conjuntos normativos referidos, establecen el procedimiento y los criterios a observar cuando es en los muros del Poder Legislativo del Estado, el sitio señalado para destacar una labor y una trayectoria.

Estamos convencidos que las Ciudadanas y Ciudadanos, mostrarán el mayor de los intereses para expresarse, opinar y proponer, de tal manera que una vez que sean clasificadas y sistematizadas estas aportaciones, tendremos el respaldo necesario para proponer al Pleno lo conducente.

Los Representantes Populares tenemos como obligación primaria justificar ante la ciudadanía, las decisiones que en el desempeño de nuestra responsabilidad asumimos como Diputadas y Diputados, porque es el mecanismo democrático para prestigiar a las instituciones y reivindicar la imagen pública de quien representa los intereses colectivos, de ahí que mas que una decisión personal del legislador, al aprobar una ley o un decreto, su aprobación corresponde a la decisión del colectivo social.

En esta virtud, y con fundamento en el artículo 55 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones Legislativas que conjuntamente dictaminamos la presente causa, solicitamos al Pleno, nos sea concedida una

prórroga suficiente, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de la Ley y Reglamento General del Poder Legislativo.

MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y 107 y relativos del Reglamento General es de proponerse y se propone:

R E S O L U T I V O

U N I C O .- Solicitamos al Pleno de esta Legislatura, una prórroga suficiente para allegarnos de mayores elementos de juicio, que fortalezcan jurídica y argumentativamente el dictamen definitivo a que nos obliga la Ley y el Reglamento General del Poder Legislativo.

A S I lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y Diputados, integrantes de las Comisiones Legislativas de Educación y de Cultura, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 17 de Junio de 2008

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS

LAURA ELENA TREJO DELGADO

MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRIGUEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE CULTURA

DIPUTADO PRESIDENTE

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

DIPUTADAS SECRETARIAS

